
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia, Tecnología e Innovación, ponen a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 22 de septiembre de 2016, el Diputado Iván Texta Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**.

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha iniciativa fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación** para su análisis y dictamen.

De conformidad con los artículos 61 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, son competentes para conocer del asunto en estudio.

A efecto de cumplir conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación**, se reunieron el día **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, a efecto de dictaminar la iniciativa de mérito, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tomando en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 22 de septiembre de 2016, el Iván Texta Solís del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**; así fue asentado en el Orden del Día publicado en la Gaceta Parlamentaria Año 02/ Primer Ordinario, 22-09-2016, VII Legislatura / No. 83.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva, esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio número MDSPSOSA/CSP/209/2016, firmada por la vicepresidenta de la Mesa Directiva, Diputada Eva Eloísa Lescas Hernández, con fundamento en las fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se envió copia de la Iniciativa de mérito mediante oficio de turnos, a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea la siguiente exposición de motivos:

"La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal fue publicada el 21 de Diciembre de 1995 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, durante sus casi 21 años de vida ha sido reformada en 10 ocasiones.

Esta Ley surge en atención a la necesidad de uniformar la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal, reconociendo como compromiso fundamental el proporcionar certeza y seguridad jurídica a los particulares en las relaciones que mantienen con la Administración Pública del Distrito Federal.

Los principios que la Ley protege son de legalidad, simplificación y transparencia, instituyendo un solo procedimiento que establezca las bases de la actividad de la

Administración Pública mediante principios aplicables a todos los órganos que la integran, en un marco de un procedimiento general tipo.

Desafortunadamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ha sido superada en diversos rubros como lo es la aplicación de tecnologías de la información dentro del procedimiento administrativo.

Bajo este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto incluir un marco jurídico que permita a las autoridades administrativas la aplicación de la notificación electrónica y el estrado electrónico.

Estas incorporaciones significarían un aumento en la eficiencia al momento de notificar a los particulares, disminuiría los recursos económicos que se destina para las notificaciones personales y mejorarían las comunicaciones con los particulares.

El primer paso para poder realizar esta propuesta es definir lo que se entiende por tecnologías de la información, de acuerdo con especialistas en el tema, se trata de Dispositivos tecnológicos (hardware y software) que permiten editar, producir, almacenar, intercambiar y transmitir datos entre diferentes sistemas de información que cuentan con protocolos comunes. Estas aplicaciones, que integran medios de informática, telecomunicaciones y redes, posibilitan tanto la comunicación y colaboración interpersonal (persona a persona) como la multidireccional (uno a muchos o muchos a muchos). Estas herramientas desempeñan un papel sustantivo en la generación, intercambio, difusión, gestión y acceso al conocimiento.¹

Es así que las tecnologías de la información permiten la aplicación de la notificación electrónica y el estrado electrónico para eficientar la comunicación.

De acuerdo con el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito: la notificación electrónica es "el acto mediante el cual, con

¹ Cobo Romani, Juan Cristóbal: El concepto de Tecnologías de la Información, Fiacso, en <http://www.ehu.eus/zer/hemeroteca/pdfs/zer27-14-cobo.pdf> consultado el 29/07/2016

las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web o correo electrónico, un acuerdo administrativo o resolución judicial.²

Retomando esta definición, la Lic. Thania Coral Salgado Ponce establece en el artículo de nombre "Validez de las notificaciones electrónicas en la Administración Pública", que la notificación electrónica es "aquel acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web y el correo electrónico, una resolución judicial o administrativa, recaída en un trámite o en un asunto judicial, en donde se le requiere: para que cumpla un acto procesal."³

Por su parte, el poder judicial de Costa Rica define a la notificación electrónica como: "aquellas comunicaciones que emiten la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, por ejemplo, el Internet y el correo electrónico.

En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal."⁴

Formalidades de la notificación.

La notificación en México se ha unificado en sus diversas materias en cuanto a sus formalidades que fija la ley para la práctica de las notificaciones, es así que las notificaciones se encaminan primordialmente a obtener la seguridad de que los decretos, proveídos, sentencias y resoluciones o mandamientos que emite una autoridad en general, lleguen oportuna y adecuadamente al conocimiento de los interesados.

² Amparo directo 336/2013. Renovafrio de Oaxaca, S.A. de C.V. 2 de julio de 2013.

³Thania Coral Salgado Ponce, Validez de las Notificaciones electrónicas en la Administración Pública <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/166.pdf> consultado el 20/07/2016

⁴<https://www.poder-judicial.go.cr/accesoalajusticia/index.php/noticias/67-que-es-una-notificacion-electronica-capsula-1> consultado el 29/07/2016

Dado que la notificación es el medio legal a través del cual se da a conocer a las partes y a terceros el contenido de una resolución, además de que es procesalmente inexistente mientras no se haga del conocimiento de los interesados, ésta debe cumplir con las formalidades que para tal efecto señala la ley, entre las que se indica:

Que se practiquen en horas y días hábiles.

Que en el documento a notificar se asiente la hora en que se practicó la diligencia.

Una exposición pormenorizada de los hechos conforme a los cuales se hayan practicado las diligencias (domicilio, persona notificada, en su caso, que el día anterior le dejó citatorio).

Estas formalidades de la notificación generan certeza sobre la entrega de la resolución a notificar, sin embargo, en la mayoría de los casos representa un alto costo para el Estado y no asegura que la notificación cumpla con su objetivo de comunicar.

Antecedentes, ¿dónde se utiliza la notificación electrónica?

Las notificaciones electrónicas están en funcionamiento en diversos Estados de la República mexicana, como de entre los que destacan Nuevo León en el 2008, Chihuahua en el 2012, Aguascalientes en el 2013.

A nivel federal se contempla en el Juicio de Amparo, en el Servicio de Administración Tributaria, en los Procedimientos Judiciales Contencioso Administrativo y en materia electoral. Estas innovaciones se manifiestan de la siguiente manera:

El Servicio de Administración Tributario (SAT), maneja un sistema denominado Buzón Tributario, al cual se debe de acceder con contraseña, este sistema establece notificaciones electrónicas mediante documentos digitales. Es decir, a través de este Buzón se efectúan las notificaciones oficiales relacionadas con un asunto en específico. Y su procedimiento es el siguiente; se genera un documento digital el cual contiene su correspondiente acuse de recibo; el documento y si

recibo pueden permanecer hasta cinco días en el Buzón Tributario; después del plazo señalado y si aún no se abren los documentos, se tendrá por realizada la notificación al sexto día.

Por su parte la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo maneja un sistema voluntario para las notificaciones electrónicas, en el cual se puede acceder al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, mediante Firma Electrónica, además de que por ese sistema se efectúan las notificaciones se puede presentar promociones relacionadas con asuntos de su competencia.

El procedimiento a grandes rasgos se puede resumir de la siguiente forma; el Actuario firma con FIEL⁵ y adjunta una minuta electrónica resumiendo la actuación o resolución a notificar, esto se envía al correo electrónico que las partes estipularon informándoles que se ha dictado una actuación en su expediente electrónico, realizado lo anterior se tienen tres días para generar la constancia de notificación en el sistema y de no generarse en el plazo límite, se tendrá por realizada la notificación al cuarto día.

Finalmente, la Ley de Amparo a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, al cual se accede con Firma Electrónica, establece que mediante este sistema se podrán efectuar las notificaciones relacionadas con los asuntos de su competencia, así como las promociones necesarias mediante solicitud expresa. El procedimiento en resumen es el siguiente; una vez establecido que es la voluntad de las partes el recibir notificaciones electrónicas, se genera un expediente electrónico, que será accesible a través del Sistema antes mencionado, en donde se les generara una constancia de consulta, que acreditará que el usuario se hizo sabedor de una determinación judicial, cuando el sistema tenga una notificación para alguna de las partes, la constancia podrá ser

⁵ Firma electrónica avanzada, que fue sustituida por la e-firma; son archivos digitales cifrados que incluyen firma caligráfica, que identifican al usuario para realizar trámites por internet en el SAT e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República.

generada por dos días posteriores a la expedición de la notificación y si no se genera en el plazo señalado, se tendrá por realizada al tercer día.

El Instituto Nacional Electoral (INE),⁶ implementa la notificación electrónica de manera voluntaria mediante el otorgamiento de un correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación de los envíos de comunicaciones.

En caso de que el correo electrónico no posea las características deseadas, el INE proporcionará el medio por el cual se puedan brindar las notificaciones electrónicas.

En caso de contar en el plazo de dos días con una respuesta por parte de la persona que fue notificada, el INE fijara la notificación en estrados siguiendo las reglas marcadas para este fin.

Como podemos observar en los anteriores ejemplos, en la mayoría de los casos la notificación electrónica requiere que el quejoso la solicite de forma voluntaria, va acompañada de un sistema que permite la elaboración de

¿Cuánto gasta el gobierno para notificar a una persona?

Para poder responder esta pregunta, primero debemos establecer un aproximado de cuánto cuesta una notificación, por lo que hemos decidido establecer los siguientes rubros:

Concepto	Total
Transporte	\$ 10
Papel	\$ 20
Tiempo humano	\$ 15

⁶http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/septiembre/CGex201109-14_1/CGe140911ap14 consultado el 29/07/2016

Total	\$45
-------	------

En la Ciudad de México contamos con por lo menos las siguientes dependencias que utilizan

Este costo fue multiplicado por un mínimo de 500 notificaciones por mes para cada dependencia, órganos autónomos y demás sectores del Estado que realizan notificaciones sobre actos administrativos dándonos un resultado de la cifra de 33, 750, 000 millones de pesos.

Lo anterior nos permite establecer que la implementación de la notificación electrónica, acompañada del estrado electrónico es un mecanismo que no solo eficiente la comunicación con los ciudadanos, sino que también significa un ahorro al erario público.

Análisis constitucional.

El supuesto de que las notificaciones se realicen de forma electrónica y no personal, podría vulnerar el derecho humano al debido proceso, así como a las formalidades esenciales del procedimiento consagrado en el Artículo 14 Constitucional, debido a que los posibles efectos de una notificación realizada electrónicamente empezarían a correr desde el momento en que se expide, y no cuando esta es de conocimiento de la parte como tradicionalmente es concebido, lo cual genera un supuesto de vulnerabilidad al reducir el tiempo de interponer recurso, esto es violatorio del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales tienen validez y son vinculatorios de acuerdo con el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, que imponer una notificación electrónica dejaría la puerta abierta para interponer acciones de inconstitucionalidad, al ser una medida discriminatoria y

reductora de derechos humanos, ya que supone que el manejo de medios electrónicos, así como su acceso a toda la población, lo cual genera una evidente desventaja para los gobernados que no manejan estos medios. Por otro lado estas medidas al limitar el ejercicio de garantías y derechos humanos es contrario al propio artículo primero constitucional, al contrariar los principios rectores de los derechos reconocidos en este artículo, en especial al principio de progresividad el cual constituye una obligación del Estado mexicano para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, que al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derecho, retroceso que se veía cristalizado con la imposición de las notificaciones electrónicas.

Por otro lado, ejercitando un juicio de ponderación, la posibilidad de que las notificaciones se realicen de forma electrónica, reduce de forma considerable los plazos en un juicio ayudaría a lograr la garantía constitucional de una justicia pronta completa e imparcial. Además de reducir gasto que podría ser destinado en políticas públicas para prevenir el delito y fomentar los medios alternos de solución de controversias.

Para resolver esto hay que establecer la posibilidad de poder renunciar a la notificación electrónica en juicio después de haber aceptado su uso, esto con la finalidad de evitar los anteriores supuestos y estar acorde a los principios internacionales sobre los derechos humanos.

Ventajas y desventajas de las notificaciones electrónicas.

<i>Ventajas de la imposición de notificaciones electrónicas.</i>	<i>Desventajas de la imposición de notificaciones electrónicas.</i>
<i>Simplifica el procedimiento</i>	<i>Posibles efectos de desigualdad procesal.</i>
<i>Baja los costos del juicio</i>	<i>Genera incertidumbre en el cómputo</i>
<i>Acerca al objetivo de una justicia</i>	

<p><i>pronta y expedita al reducir plazos y términos.</i></p> <p><i>Al ser realizarse de forma electrónica genera transparencia en la realización de la notificación.</i></p>	<p><i>de plazos y términos lo que afecta a la certeza jurídica.</i></p> <p><i>Limita el ejercicio de un derecho que se goza actualmente lo que es contrario a los principios rectores de los Derechos Humanos.</i></p>
---	--



EL ESTRADO ELECTRÓNICO.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "estrado" puede entenderse como el lugar del edificio en que se administra la justicia, donde en ocasiones se fijan, para conocimiento público, los edictos de notificación, citación o emplazamiento a interesados que no tienen representación en los autos. En términos legales, nos referimos a estrado como un mecanismo utilizado para realizar o cumplir una notificación. Es así que el presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones del órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijan al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito sine qua non para la satisfacción de su objeto.

Es así que tradicionalmente las notificaciones por estrados se realizan en un pizarrón a la entrada de las oficinas de gobierno o en lugar visible. En este contexto, la presente iniciativa pretende obligar a las autoridades administrativas a que todas las notificaciones que se pretendan hacer por medio de estrados sean

subidas a una página de internet durante un determinado tiempo a fin de que se pueda dar la máxima publicidad a estas notificaciones, procurando en todo momento no afectar la normatividad en materia de datos personales.

A nivel federal, el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, establece que las notificaciones por estrados deberán publicarse, además, en la página de internet:

"Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de la oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contando a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento".

SÉPTIMO.- En la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente, se pretende adicionar al artículo 2 la fracción XXI, para incorporar el concepto de notificación electrónica, recorriendo las fracciones siguientes, adicionar la fracción VII al artículo 44, recorriendo las consecuentes, derogar el inciso "b" de la fracción "I" del artículo 78 y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 82, todos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución de la Ciudad de México; ahora ley superior de nuestra ciudad.

III. CONSIDERANDOS

13

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para legislar en materia de administración pública.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1°, 4°, 5°, 8°, 9°, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, son competentes para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la iniciativa que propone reformar la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la iniciativa se ha sometido al estudio de estas Comisiones, después de estudiar y razonar exhaustivamente la pretensión, se encontró el sustento para su aprobación en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
- Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación

CUARTO.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, consideran que la iniciativa de mérito,

tiene como objetivo incluir en el marco jurídico del procedimiento administrativo la aplicación de la notificación electrónica y el estrado electrónico, con el fin de aumentar la eficiencia en las notificaciones y disminuir los recursos destinados para las notificaciones personales, lo que resultaría también en una mejor comunicación con los particulares.

QUINTO.- Que la presente propuesta representa por su naturaleza una mejora en la relación del ciudadano y la administración pública, precepto que ha sido considerado en el texto constitucional de la nueva Constitución de la Ciudad de México, tal como se enuncia a continuación:

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad.

En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3. *En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.*

4. *La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.*

Es así, que al analizar el texto constitucional que nos rige, estas comisiones encuentran que los habitantes de nuestra ciudad tienen el derecho a una buena administración pública, así como a que la resolución de las controversias con la autoridad se lleven a cabo de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento. Por lo que es de considerarse que la implementación de la notificación y el estrado electrónicos constituirá una forma de efficientar el procedimiento administrativo en la Ciudad de México.

SEXTO.-Que por tratarse de un tema de trascendencia para toda la Administración Pública de nuestra ciudad, para la elaboración del presente dictamen, estas comisiones unidas solicitamos la opinión técnica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que de acuerdo a su Ley Orgánica, es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Derivado de esta consulta, a través de oficio No. 08 (1)-906/16 del 8 de diciembre de 2016, signado por la Licenciada Ofelia Paola Herrera Beltrán, Secretaria General de

Acuerdos "A", el Tribunal ha respondido exactamente lo siguiente: ***"en la Sesión Plenaria celebrada el siete de diciembre de la presente anualidad, se sometió a consideración de la Sala Superior la Iniciativa con proyecto de decreto (...). Al respecto, me permito comunicar que el Pleno de la Sala Superior advierte que pudiera contemplarse en dicho proyecto de modificaciones a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que las notificaciones electrónicas sean de carácter obligatorio para todas las autoridades administrativas, mientras que para los particulares tengan el carácter de opcionales."***

16

Es por lo anterior que estas comisiones unidas y atendiendo a la importantísima opinión del máximo órgano de impartición de justicia en la materia, observan que la obligatoriedad para las autoridades administrativas, recae en la misma definición de *notificación electrónica* hecha en la iniciativa propuesta:

XXI. Notificación electrónica.- Acto administrativo mediante el cual y contando con las formalidades, la Administración Pública da a conocer a los interesados, a través de medios telemáticos o electrónicos los documentos administrativos que forman parte del procedimiento.

Es decir, otorga un carácter de obligatorio a la Administración Pública o al ente que ejerza el acto administrativo, y deja como opción para los particulares que lo deseen, incluso con la opción de manifestarlo en el escrito inicial al proporcionar su correo electrónico, tal como lo dice la propuesta en la fracción VII del artículo 44:

VII. La autorización o negativa del interesado para recibir notificaciones electrónicas.

En caso de que el interesado desee recibir notificaciones electrónicas deberá proporcionar un correo electrónico.

Con lo anterior, esta Asamblea Legislativa a través de estas comisiones unidas, estaríamos cumpliendo con las disposiciones y observaciones que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, garante de justicia en la materia, nos han emitido en relación al presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que estas comisiones reconocen el valor especial que en la iniciativa al definir a la notificación electrónica en nuestro marco jurídico, haciéndolo de la siguiente manera:

XXI. Notificación electrónica.- Es el acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web o correo electrónico, un acuerdo o resolución.

Sin embargo, estas comisiones unidas observan que los preceptos que conforman la definición, se han establecido previamente en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Tal y como lo establece de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos,

que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.

18

II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Documento Administrativo: aquel que contiene una declaración de voluntad decisoria de una autoridad competente sobre el ámbito de su competencia.

X. Formalidades: Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho;

XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XXII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

Es así, que estas comisiones, consideran necesario modificar la definición de la iniciativa, utilizando los términos propios de la Ley de la Materia, por lo que definimos a la notificación electrónica de la siguiente manera:

19

Notificación electrónica.- Acto administrativo mediante el cual y contando con las formalidades, la Administración Pública da a conocer a los interesados, a través de medios telemáticos o electrónicos que las partes hayan designado para tales efectos, los documentos administrativos que forman parte del procedimiento.

OCTAVO.- Que al analizar la propuesta de adición de la fracción VII al artículo 44 de la Ley, relativo a los requisitos que deben acompañar al escrito inicial, encontramos que se establece la posibilidad para el interesado de utilizar o no la notificación electrónica de la siguiente manera:

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

VII. La autorización o negativa del interesado para recibir notificaciones electrónicas.

En caso de que el interesado desee recibir notificaciones electrónicas deberá manifestar un correo electrónico.

Sin embargo estas comisiones unidas observan que la propuesta en su forma, de modificar la fracción VII, propone que se “deberá manifestar un correo electrónico”. A su vez, estas comisiones unidas consideran que es pertinente utilizar el término

proporcionar en lugar de *manifestar*, ya que resulta más claro en el sentido explícito de poner en disposición de la autoridad el correo electrónico en caso de que desee recibir las notificaciones de forma electrónica.

De esta manera, en forma y fondo, la Iniciativa estaría cumpliendo con lo establecido por el Tribunal Superior de Justicia y que ya se ha manifestado en el numeral SEXTO de estos considerandos.

NOVENO.- Que la propuesta de adición de las fracciones III y IV del artículo 78, refuerzan la posibilidad del interesado de elegir entre utilizar la notificación electrónica o no, así como la obligatoriedad para la Autoridad de hacerlo en casos específicos, como lo muestra la propuesta de adición de la fracción IV y tal como opinó el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

III. Por notificación electrónica, a los ciudadanos que expresamente lo soliciten.

IV.- Por Estrado electrónico a las personas a quien deba notificarse hayan desaparecido, se ignore su nuevo domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

También serán aplicables las notificaciones por estrado electrónico a las personas que hayan solicitado su notificación vía electrónica y no hayan realizado la contestación correspondiente.

Las notificaciones por estrado electrónico se realizarán en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades por un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contando a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento”.

DÉCIMO.-Que estas comisiones unidas reconocen la propuesta de adicionar las fracciones III y IV al artículo 82 que establecen claramente cuándo surtirán efectos la notificación electrónica.

Artículo 82.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

III. En el caso de las notificaciones por vía electrónica surtirán sus efectos a partir de que se conteste la recepción de la notificación, teniendo un plazo máximo de tres días hábiles para hacerlo.

IV.- En el caso de las notificaciones por estrado electrónico, surtirán sus efectos al décimo sexto día, a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación.

Lo anterior es de vital importancia, dado que no se deja a ningún arbitrio la interpretación de los plazos y por tanto la validez del acto.

22

Es así que de no encontrarse impedimento legal o administrativo alguno, estas comisiones unidas, celebran el contribuir con la presente modificación a que los habitantes de nuestra Ciudad cuenten con las garantías de un procedimiento administrativo eficiente, ágil, eficaz y expedito.

Por lo tanto, en cuanto a la Iniciativa de mérito, estas comisiones consideran que debe aprobarse con las modificaciones realizadas para quedar como sigue:

Se adiciona la fracción XXI al artículo 2, recorriendo las subsecuentes; se adiciona la fracción VII al artículo 44, recorriendo las subsecuentes; se deroga el inciso “b” de la fracción “I” del artículo 78 y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 82; todos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL	
DICE	ADICIÓN

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

...

XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en el Distrito Federal;

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

...

XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en el Distrito Federal;

XXI. Notificación electrónica.-
Acto administrativo mediante el cual y contando con las formalidades, la Administración Pública da a conocer a los interesados, a través de medios telemáticos o electrónicos los documentos administrativos que forman parte del procedimiento.

XXI. Nulidad: Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

...

...

XXII. Nulidad: Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

...

...

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones;

IV. La petición que se formula;

V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y

VII. La autorización o negativa del interesado para recibir notificaciones electrónicas.

En caso de que el interesado desee recibir notificaciones electrónicas deberá proporcionar un correo

electrónico.

27

VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

VIII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

I. Personalmente a los interesados;

a) Cuando se trate de la primera notificación en el asunto;

b) Cuando se deje de actuar

Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

I.- Personalmente a los interesados;

a) Cuando se trate de la primera notificación en el asunto;

b) Derogado.

durante más de dos meses;

c) La resolución que se dicte en el procedimiento; o

c) La resolución que se dicte en el procedimiento; o

d) Mediante comparecencia del interesado a la oficina administrativa de que se trate.

d) Mediante comparecencia del interesado a la oficina administrativa de que se trate.

II. Por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente en los casos en que la dependencia o entidad cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, o cuando se trate de actuaciones de trámite;

II. Por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente en los casos en que la dependencia o entidad cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, o cuando se trate de actuaciones de trámite;

III. Por notificación electrónica, a los ciudadanos que expresamente lo soliciten.

IV.- Por Estrado electrónico a las personas a quien deba notificarse hayan desaparecido, se ignore su nuevo domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

También serán aplicables las notificaciones por estrado electrónico a las personas que hayan solicitado su notificación vía electrónica y no hayan realizado la contestación correspondiente.

Las notificaciones por estrado electrónico se realizarán en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades por

un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contando a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento”.

III. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, previo informe de la Policía Preventiva; se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin

V.-Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado.

haber dejado representante legal.

Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, que para tal efecto señale la autoridad competente.

Artículo 82.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a

partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;

partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;

II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;

II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;

III. En el caso de las notificaciones por vía electrónica surtirá sus efectos a partir de que se conteste la recepción de la notificación, teniendo un plazo máximo de tres días hábiles para hacerlo.

IV.- En el caso de las notificaciones por estrado electrónico, surtirán sus

efectos al décimo sexto día, a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación.

III. En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico respectivo.

V.-En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia, Tecnología e Innovación**, presentan el presente dictamen relativo a la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; consideran que es de resolverse y se:

IV. RESUELVE

34

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXI al artículo 2, recorriendo las subsecuentes, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XXI. Notificación electrónica.- Acto administrativo mediante el cual y contando con las formalidades **que para tal efecto fije la ley**, la Administración Pública da a conocer a los interesados, a través de medios telemáticos o electrónicos **que las partes hayan designado para tales efectos**, los documentos administrativos que forman parte del procedimiento.

TERCERO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 44, recorriendo las subsecuentes, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

35

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

VII. La autorización o negativa del interesado para recibir notificaciones electrónicas.

En caso de que el interesado desee recibir notificaciones electrónicas deberá proporcionar un correo electrónico.

CUARTO.- Se deroga el inciso “b” de la fracción “I” del artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

I.- Personalmente a los interesados;

a) Cuando se trate de la primera notificación en el asunto;

b) Derogado.

(...)

36

III. Por notificación electrónica, a los ciudadanos que expresamente lo soliciten.

IV.- Por Estrado electrónico a las personas a quien deba notificarse hayan desaparecido, se ignore su nuevo domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

También serán aplicables las notificaciones por estrado electrónico a las personas que hayan solicitado su notificación vía electrónica y no hayan realizado la contestación correspondiente.

Las notificaciones por estrado electrónico se realizarán en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades por un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contando a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento”.

QUINTO.- Se adicionan las fracciones III y IV del artículo 82; de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 82.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

III. En el caso de las notificaciones por vía electrónica surtirá sus efectos a partir de que se conteste la recepción de la notificación, teniendo un plazo máximo de tres días hábiles para hacerlo.

IV.- En el caso de las notificaciones por estrado electrónico, surtirán sus efectos al décimo sexto día, a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - Las autoridades administrativas tendrán un plazo de 180 días para adecuar sus procedimientos a la aplicación de la notificación electrónica y estrado electrónico.

SEGUNDO. - El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las disposiciones reglamentarias para el uso de la notificación electrónica y el estrado electrónico.

TERCERO. -El presente Decreto entrará en vigor una vez que se cumpla el plazo establecido para que las autoridades administrativas adecuen sus procedimientos a la aplicación de la notificación electrónica y estrado electrónico.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Dado en el Recinto Legislativo, a los 24 días de octubre de 2017.

Por la Comisión de Administración
Pública Local

Por la Comisión Ciencia, Tecnología e
Innovación

A handwritten signature in green ink, consisting of several bold, sweeping strokes.

Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente

A handwritten signature in black ink, featuring a complex, multi-stroke design.

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Presidente

A handwritten signature in black ink, with a large, circular initial 'J'.

Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente

A handwritten signature in black ink, with a large, circular initial 'C'.

Vicepresidente

A handwritten signature in black ink, with a large, circular initial 'N'.

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras:
Secretaria

Dip. Carlos Alfonso Candelaria López
Secretario:

Integrantes:

Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Penélope Campos González



Dip. Elizabeth Mateos Hernández



Dip. Miguel Ángel Abadía Pardo



Dip. Luis Gerardo Quijano Morales



Dip. Gabriela Berenice Oliva Martínez

Dip. Fernando Zárate Salgado



Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. Wendy González Urrutia